



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057 -2019-ANA-DCERH

Lima, 16 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 196022-2018, presentado por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20538428524, con domicilio en Av. El Derby N° 055, Edificio Cronos, Torre 3, piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 200-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para la modificación de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 200-2016-ANA-DGCRH de fecha 31.08.2016, se otorgó a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** por un plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la planta de tratamiento 02.01.2017, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas durante la época húmeda (enero a mayo), provenientes de la Poza de Clarificación Final de la Unidad Minera Las Bambas, ubicada en los distritos de Challhuahuacho, Tambobamba, Coyllurqui y Progreso, provincias de Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac;

Que, mediante Carta LBA-764/2018 presentada con fecha 06.11.2018, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante la precitada resolución;

Que, a través de la Carta LBA-035/2019 presentada el 18.01.2019, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** presentó información complementaria a su solicitud de Modificación de la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas;

Que, el Informe Técnico N° 048-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye:

- a. Extinguir el punto de control aguas arriba del punto de vertimiento ubicado en el río Ferrobamba de código W-FU-80 (SW-FU-80), de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 200-2016-ANA-DGCRH, de conformidad a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR y el Informe Técnico N° 849-2018-ANA-DCERH/AEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua que sustenta el citado instrumento de gestión ambiental.



- b. Modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 200-2016-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento y código "EF-FU-01" en cuanto al caudal, volumen, régimen de descarga y límites máximos permisibles; y para el punto de control aguas abajo del río Ferrobamba "SW-FU-120" en cuanto a la codificación, descripción, coordenadas y clasificación, y además incluir el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para evaluar su calidad del agua; de conformidad a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR y el Informe Técnico N° 849-2018-ANA-DCERH/AEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que sustenta el citado instrumento de gestión ambiental, por lo tanto se recomienda modificar los cuadros insertos en los artículos 1° y 4° de la resolución en mención.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 193-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir, con eficacia anticipada al 14 de diciembre de 2018, el punto de control aguas arriba del punto de vertimiento ubicado en el río Ferrobamba de código W-FU-80 (SW-FU-80), de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 200-2016-ANA-DGCRH, de conformidad a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR y el Informe Técnico N° 849-2018-ANA-DCERH/AEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua que sustenta el citado instrumento de gestión ambiental.

ARTÍCULO 2°.- Modificar, con eficacia anticipada al 14 de diciembre de 2018, los cuadros insertos en los artículos 1° y 4° de la Resolución Directoral N° 200-2016-ANA-DGCRH, en lo referente al volumen anual, caudal régimen de descarga y límites máximos permisibles del punto de vertimiento "EF-FU-01" y la codificación, descripción, coordenadas, clasificación, e incluir el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para evaluar la calidad del agua del punto de control aguas abajo del vertimiento, de conformidad con la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-PRODUCE-PE/DEAR y el Informe Técnico N° 849-2018-ANA-DCERH/AEIGA, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.-...

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS-84, Zona 18)		Régimen de descarga**	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación ***
				Este	Norte					
EF-FU-01	Aguas Residuales Industriales Tratadas	14 000 000	443,9	796 165	8 437 940	Continuo	Industrial	Minero	Río Ferrobamba	Categoría 3

Nota:

* El caudal máximo de vertimiento es de 799,6 l/s según lo declarado por el administrado en la ficha de registro ingresada en la información complementaria de fecha 18.01.2019.

** El vertimiento se realizará de manera permanente durante el año siempre que el caudal presente en el río Ferrobamba se encuentre por encima de 4,4 l/s, para ello implementarán una estación de monitoreo continuo al final del canal de contorno, para realizar las mediciones. Precisar que en época de estiaje (septiembre a noviembre), cuando se registre un caudal menor a 4,4 l/s, Las Bambas no realizará vertimiento, por lo que rebombearán dicho caudal al proceso (Informe Técnico N° 849-2018-ANA-DCERH/AEIGA).

*** Se modifica la clasificación del cuerpo receptor río Ferrobamba a la Categoría 3 de los Estándares de Calidad Ambiental para agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en base a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA.



ARTÍCULO 4°.-...

4.1...

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-FU-01	Aguas Residuales Industriales Tratadas	796 165	8 437 940	443,9	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM; sin embargo solo para los siguientes parámetros se tendrán los siguientes LMP fiscalizables: Cadmio (0,01 mg/l), Mercurio (0,001 mg/l), Cobre (0,402 mg/l), plomo (0,2 mg/l) y potencial de hidrógeno (6-8,79). Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

Nota:

* Los límites máximos permisibles para los parámetros cadmio, mercurio, cobre, plomo y potencial de hidrógeno fueron establecidos en el Informe Técnico N° 849-2018-ANA-DCERH/AEIGA.

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
RFerr10	Río Ferrobamba aguas debajo de la presa de clarificación final y canal de contorno.	796 262	8 437 844	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, plomo, mercurio, y zinc del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

ARTÍCULO 3°.- MINERA LAS BAMBAS S.A. deberá asegurar que el volumen de vertimiento a 14 000 000 m³/año, equivalente a 443,9 l/s, se dará siempre que el caudal del río Ferrobamba se encuentre por encima de 4,4 l/s, para ello implementarán una estación de monitoreo continuo al final del canal de contorno, para realizar las mediciones. Asimismo, establecer que en época de estiaje (setiembre a noviembre), cuando se registre un caudal menor a 4,4 l/s, Las Bambas no realizará vertimiento, por lo que rebombearán dicho caudal al proceso.

ARTÍCULO 4°.- MINERA LAS BAMBAS S.A., deberá instalar un dispositivo de medición de caudal con sensor y visualización en tiempo real en el canal de contorno, antes de su descarga al río Ferrobamba, debiendo reportar diariamente las lecturas horarias (l/s) del caudal de dicha infraestructura a través del SIMCAL. La instalación del dispositivo de medición de caudal deberá ser coordinado previamente con esta autoridad antes de remitir el primer reporte de monitoreo trimestral de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- MINERA LAS BAMBAS S.A. deberá asegurar que los Límites Máximos Permisibles para la descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM corresponden a la norma de comparación del efluente industrial tratado, sin embargo solo para los siguientes parámetros se tendrán los siguientes valores de Límites Máximos Permisibles: potencial de hidrógeno (6 - 8,79), Cadmio (0,01 mg/l), mercurio (0,001 mg/l), cobre (0,402 mg/l) y plomo (0,2 mg/l), de conformidad Informe Técnico N° 849-2018-ANA-DCERH/AEIGA, donde la Autoridad Nacional del Agua emite su opinión favorable a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR;



ARTÍCULO 6°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 200-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **MINERA LAS BAMBAS S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua